

OBSERVACIONES DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - CEPYME A LA PROPUESTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN SOBRE UN SISTEMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Madrid, a 10 de septiembre de 2009

La propuesta sobre un “Sistema Específico de Protección por Cese de Actividad para los Autónomos” que se presenta, al articular una fórmula general de voluntariedad, limitando la obligatoriedad para supuestos tasados que no objetamos, merece para la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa - CEPYME una **valoración positiva**, en línea con la posición y propuestas propias que hemos venido manteniendo y que damos por reproducidas.

Precisamente por este motivo, CEPYME considera injustificada la exclusión de los autónomos por cuenta propia agrarios (SETA) integrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), de la posibilidad de acogerse voluntariamente a esta protección por cese de actividad.

Sin entrar a valorar los detalles del modelo de gestión propuesto por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, CEPYME reconoce y valora como coherente que al estar asociada la prestación por cese de actividad con la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sean las Mutuas las que lleven a cabo esa gestión.

No obstante, por el carácter voluntario con el que, de manera general, se configura esta propuesta de protección por cese de actividad siendo el propio autónomo el que en función de sus necesidades, características y circunstancias decide o no acogerse a la misma, CEPYME considera **igualmente** coherente y eficaz, a efectos de instrumentar la herramienta para gestionar esta prestación, el modelo de previsión social complementaria y sus instrumentos de gestión específicos.

En este sentido, la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa - CEPYME quiere en consonancia con lo expuesto hacer las siguientes consideraciones:

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajador Autónomo, establece lo siguiente en relación con la protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos:

“El Gobierno, siempre que estén garantizados los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera y ello responda a las necesidades y preferencias de los trabajadores autónomos, propondrá a las Cortes Generales la regulación de un sistema específico de protección por cese de actividad para los mismos, en función de sus características personales o de la naturaleza de la actividad ejercida”.

Desde el punto de vista normativo, la cobertura por cese de actividad de los trabajadores autónomos está asentada en base a la disposición adicional que acaba de citarse de la LETA, a la que resulta necesario dar cumplimiento.

Sin embargo, nuestra posición siempre ha sido contraria al establecimiento de un sistema público obligatorio con cotizaciones también obligatorias que podrían afectar, en muchas ocasiones, la difícil situación económica de algunos autónomos. Desde nuestro punto de vista, las soluciones deben basarse en los principios de gestión privada y voluntariedad de adscripción, éste último contemplado, de manera general, en la propuesta que se nos presenta y que como hemos dicho merece en este aspecto una valoración positiva para nuestra Organización.

Sobre la base de estos dos principios que acabamos de citar, las propuestas que se formulan destinadas a dotar de medidas de protección para el cese de actividad a los autónomos son las dos siguientes:

- La creación de sistemas de previsión social (Planes de Pensiones y Planes de Previsión Asegurados) específicos para los trabajadores autónomos, con un incentivos fiscales especialmente diseñados para los mismos.
- El establecimiento dentro de la normativa reguladora de los sistemas de previsión social de un nuevo supuesto de disposición anticipada que sería el cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Ambas propuestas son complementarias y no excluyentes, y su desarrollo se realizaría sobre la base de los elementos que, a continuación, se exponen en sus líneas fundamentales:

1.- Creación de sistemas de previsión social (Planes de Pensiones y Planes de Previsión Asegurados) específicos para los autónomos

Una de las características específicas de la actividad que desarrollan los autónomos es la enorme volatilidad de los ingresos derivados de su actividad profesional, que puede ser radicalmente diferente en su importe de un ejercicio con respecto a otros.

Por este motivo, hay que buscar medidas fiscales que tengan en cuenta dicha característica y tiendan a atenuar sus efectos, al menos por lo que se refiere a los sistemas complementarios de pensiones.

Una de dichas medidas incentivadoras sería la creación de un nuevo sistema de previsión social específico para los trabajadores autónomos que podría instrumentarse mediante Planes de Pensiones o Planes de Previsión Asegurados.

El sistema podría ser similar a algunos supuestos contemplados en la vigente Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas para algunos profesionales.

Como hemos señalado anteriormente, el autónomo reúne algunas características específicas que justificarían el poder otorgarle un régimen de previsión social específico, ya que los ingresos de su actividad económica pueden ser muy variables lo aconseja diseñar para el mismo un sistema de aportaciones específico con unos límites mayores a los del resto de trabajadores por cuenta ajena que le permitan compensar los años en los que haya crisis económica o dificultades en su actividad que le impidan disponer de capacidad de ahorro finalista con los años que disponga de mayores niveles de ingresos.

2- El establecimiento dentro de la normativa reguladora de los sistemas de previsión social de un nuevo supuesto de disposición anticipada que sería el cese de actividad de los autónomos.

En la regulación de los sistemas de previsión social se distingue entre dos tipos de figuras protectoras: las contingencias y los supuestos de disposición anticipada.

Las contingencias son los riesgos o situaciones futuras que se pretenden cubrir o complementar a través de un sistema de previsión social, y son la jubilación, la incapacidad permanente total para la profesión habitual, la incapacidad absoluta para todo trabajo, la gran invalidez, el fallecimiento y la dependencia.

Todos los sistemas de previsión social que existen en la actualidad (ya se trate de planes de pensiones, planes de previsión asegurados o Mutualidades de previsión social) solo pueden otorgar prestaciones cuando se produzca alguna

de estas contingencias.

Los *supuestos de disposición anticipada* son situaciones en las que se permite que el partícipe o asegurado haga efectivos sus derechos sin que se haya producido alguna contingencia. En la actualidad, se consideran como supuestos de disposición anticipada el desempleo de larga duración y la enfermedad grave.

La finalidad de los supuestos de disposición anticipada es paliar determinadas situaciones de necesidad en las que se puede encontrar un ciudadano antes de que se produzca su jubilación, como pueden ser el desempleo o la enfermedad grave.

Es evidente, que estos supuestos llamados de liquidez no están pensados para los autónomos, los cuales pueden sufrir una enfermedad grave pero no entrar una situación legal de desempleo.

Por este motivo, ***proponemos que se adicione un nuevo supuesto de disposición anticipada*** en los sistemas de previsión social que pueda tener *constituidos el autónomo que sería el de cese de actividad, en los términos previstos en el proyecto normativo que se analiza*. La definición de esta nueva situación podría ser similar a la que se contiene en el estudio elaborado por la Comisión de Expertos creada por el Ministerio de Trabajo para el estudio de la protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

En este sentido se considerarían situaciones de cese de actividad de los autónomos, que darían derecho a la disposición anticipada en los sistemas de previsión social, las causadas por los motivos previstos en el texto legal, ajenos a la voluntariedad de los autónomos y de los que destacamos entre otros los siguientes:

- Por motivos económicos, técnicos, u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional: cuando se constatan pérdidas durante 2 años consecutivos y completos, superiores al 30% de los ingresos de cada uno de ellos.
- Por reclamaciones judiciales por deudas que comporten al menos el 50% de los ingresos del ejercicio anterior. También por declaración judicial de concurso.
- Por fuerza mayor determinante del cese.
- Por pérdida de la licencia administrativa que constituya requisito para el ejercicio de la actividad.
- Para los trabajadores autónomos dependientes, por extinción del contrato con el cliente principal siempre que la extinción tenga su causa en las expresamente relacionadas (incumplimiento contractual, voluntad del cliente, muerte o jubilación del cliente....).

Por último, las dos medidas anteriormente expuestas requieren para su implementación algunas modificaciones normativas, tanto en la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas como en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, y no excesivamente complejas, que podrían contribuir al desarrollo de los Sistemas de Previsión Social Complementaria, de lo que tan necesitado está nuestro sistema económico.